



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
ALCALDIA**

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 835.-.

Quillón, 4 de Octubre de 2013.-

VISTOS:

1.- El Recurso de reposición enderezado, por don JAIME ADRIANO CATALÁN SALDÍAS de fecha 30 de septiembre del 2013, quien solicita dejar sin efecto el decreto impugnado o en subsidio, rebajar la sanción impuesta, alegando en lo medular, que su responsabilidad administrativa no sería sancionable por la Ley 19.070, ya que los actos o hechos investigados habrían sido ejecutados en su calidad de Alcalde, con aplicación de un estatuto jurídico diverso, como también que habría cesado su responsabilidad administrativa, en atención al haber dejado de ejercer el cargo de Alcalde de la Comuna de Quillón, para finalmente argumentar que el Decreto Alcaldicio que aplica la medida disciplinaria de destitución no haría referencia a los cargos y que la medida disciplinaria habría sido decretada fuera de los casos previstos en el artículo 123 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.

2.- Informe IE-6/2013 de la Contraloría Regional del Bio Bio, que ordenó a esta autoridad edilicia la instrucción de un procedimiento sumarial a fin de determinar responsabilidad administrativa y falta de probidad en los hechos allí investigados.

3.- Decreto Alcaldicio N° 243 de fecha 22.03.2013, que ordena instruir Sumario Administrativo, con objeto de esclarecer La responsabilidad administrativa que le cabe al Señor **JAIME CATALAN SALDIAS**, Jefe del Sub-Departamento de Educación Extraescolar de la Municipalidad de Quillón, en los hechos establecidos por la Contraloría Regional del Bio Bio, en el informe ya citado.

4.- Vista Fiscal, del proceso administrativo ya señalado, de fecha 11 de Septiembre de 2013.

5.- Decreto Alcaldicio N° 788 de fecha 16 de Septiembre de 2013, que aplica medidas disciplinarias que indica.

6.- Sentencia de proclamación de alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por el que se proclama Alcalde de la Municipalidad de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.

7.- En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

CONSIDERANDO:

1.- Que, tal como lo ha determinado la Contraloría General de la República, según los artículos 133 y siguientes de la ley 10.336, el órgano fiscalizador puede ordenar instruir sumarios para investigar la eventual responsabilidad administrativa de un ex Alcalde quien, sin solución de continuidad, ha mantenido, después de terminar su mandato, la calidad de funcionario en algún órgano de la Administración del Estado, y proponer a la autoridad que tiene actualmente el ejercicio de la potestad sancionatoria sobre él, la aplicación, en su caso, de la pertinente medida disciplinaria, siempre que dicha responsabilidad no esté prescrita. Ello, porque la responsabilidad administrativa del ex Alcalde, conforme a los artículos 40 incisos 2 y 3 de ley 18.695 y 1 de ley 18.883 no se vincula a su calidad de autoridad política democráticamente elegida, sino a la de funcionario municipal, calidad que mantiene en el nuevo cargo, existiendo en éste una autoridad superior facultado para sancionarlo y considerando que el Sr. Catalán Saldías, mantuvo su continuidad laboral en el Departamento de Educación Municipal, sin solución de continuidad.

2.- Que, el Decreto Alcaldicio recurrido, analizó detalladamente el proceso sumarial, e incluso señaló los cargos, como las conductas acreditadas en el proceso disciplinario, constatando los actos materia de la sanción aplicada.

3.- Además, tal como se señaló en el Decreto Alcaldicio impugnado, que la ley 18.883, establece en su artículo 123, *"La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa..."* Además el artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto De Los Profesionales De La Educación, prescribe: *Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales... b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.*

4.- El análisis acucioso de los antecedentes acumulados en el proceso indagatorio del sumario, como también los cargos formulados al Señor **JAIME CATALAN SALDIAS** y sus respectivos descargos, evacuados por el inculpado, las circunstancias que agravan o eximen la responsabilidad administrativa de los inculpados, y la ponderación de los hechos realizada por quien suscribe.

5.- Que, en proceso sumarial se lograron dar por acreditados los siguientes hechos: Que **don Jaime Catalán Saldías**, ex alcalde de la comuna de Quillón, usó camión y personal de la empresa Sociedad Comercial Boero y Boero Ltda., que presta servicios a la I. Municipalidad de Quillón, para fines particulares (trasplantar una palmera en su domicilio particular), como también Haber aceptado la donación de una Palmera de Don Pedro Eladio Barriga Barriga, vulnerando los Art.



52, 53 y 62 de la Ley 18.575.- contraviniendo el principio de probidad administrativa, al hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para tercero, además de haber arrendado la retroexcavadora para hacer trabajos particulares, en circunstancias que la retroexcavadora no se encontraba en la ordenanza municipal para ser arrendada a particulares.

6.- Que, el Sr. Catalán Saldías, ejerció en tiempo y forma todos los derechos y actuaciones procesales, no privándosele de ningún derecho estatutario y/o legal, y lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18.883.

DECRETO:

1. **NO HA LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN** INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAIME CATALÁN SALDIAS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, NO EXISTIENDO MEJORES NI NUEVOS ANTECEDENTES APORTADOS QUE HAGAN VARIAR LO RESUELTO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA. A LO SEÑALADO EN EL OTROSI DE LA PRESENTACION, TENGASE PRESENTE.
2. **NOTIFIQUESE** AL SEÑOR JAIME ADRIANO CATALÁN SALDIAS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



JORGE PAREDES PAREDES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

AGS/JPP/dch

DISTRIBUCIÓN.

Sr. Jaime Catalán Saldías.

Contraloría Regional de Bío Bío.

Asesoría Jurídica.

Archivo Alcaldía.

Director del Departamento de Educación Municipal.

Oficina de Personal.